



Agricultura y Derecho de la Competencia en Colombia desde la Perspectiva de la OCDE

Bogotá, Agosto 22 de 2013

Andrés Espinosa Fenwarth

Agenda Temática

1. **Introducción: Ingreso de Colombia a la OCDE**
2. **Razones por las cuales los temas de Competencia en Agricultura deben ser valorados, exclusivamente, en el ámbito del sector Agropecuario**
3. **Recomendaciones**

OCDE y el Régimen General de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

Razones por las cuales los temas de Competencia en Agricultura deben ser valorados, exclusivamente, en el ámbito del sector Agropecuario:

1. A nivel internacional, Colombia es tomador de precios internacionales, distorsionados y volátiles, como resultado principal de las políticas de subsidios (domésticos y a la exportación) y protección en frontera de los principales miembros de la OCDE que los determina EE.UU., 28 Países de la Unión Europea, 4 Países de EFTA, Japón y Corea del Sur. Además de Brasil y China fuera de la OCDE.

OCDE y el Régimen General de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

Razones por las cuales los temas de Competencia en Agricultura deben ser valorados exclusivamente en el ámbito Agropecuario:

2. A nivel nacional, la Constitución Nacional determina que la Intervención del Estado en la economía constituye una restricción válida del Derecho a la Competencia. Los siguientes mecanismos de intervención del Estado, a cargo del MADR, se encuentran exceptuados por mandato legal de las atribuciones concedidas a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC:

Fondos de Estabilización de Precios, Fondos Parafiscales para el Fomento Agropecuario, Establecimiento de Precios Mínimos de Garantía, Regulación de los Mercados Internos de Productos Agropecuarios (Decreto 2478 de 1999), Acuerdos de Cadena, Salvaguardias y los demás instrumentos previstos en las Leyes 101 de 1993 y 81 de 1988.

OCDE y el Régimen General de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

Razones por las cuales los temas de Competencia en Agricultura deben ser valorados exclusivamente en el ámbito del sector:

La preservación de los principales instrumentos de política agropecuaria depende del manejo de los temas de Competencia, que en la OCDE, como en la SIC, operan bajo un “modelo de competencia perfecta”, que en opinión de la OCDE y Fedesarrollo, no opera en agricultura.

Es fundamental que los temas del Derecho de la Competencia sean valorados siempre, sin excepciones, desde la perspectiva agrícola, que reconoce las imperfecciones de los mercados agrícolas, y contrarresta las señales distorsionadas con instrumentos de intervención, de política pública, en favor de los productores y el empleo en el campo colombiano.

OCDE y el Régimen General de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

El Comité de Agricultura de la OCDE pretende que las políticas del sector alimentario sean “eficientes, efectivas y no mas distorsionantes de lo que sea necesario”. Así, la OCDE reconoce que las políticas agrícolas de sus Miembros son distorsionantes, motivo por el cual no pueden tomarse como un paradigma, o un ejemplo a seguir a nivel internacional.

El Comité de Competencia de la OCDE pretende, por su lado, “apoyar sólidas políticas domésticas de competencia y promover la convergencia internacional y evitar las ineficiencia y conflictos potenciales que resulten de los diferentes estándares de competencia”. Así, el Comité de Competencia pretende eliminar las ineficiencias de mercado en un modelo libre y competencia perfecta, que no aplica en agricultura.

Para evitar esta contradicción, es fundamental que los asuntos de competencia agrícola se mantengan dentro del ámbito del Comité Agrícola en la OCDE y del MADR en Colombia.

OCDE y el Régimen General de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

Riesgos:

1. La Evaluación de la OCDE en Competencia proponga eliminar las excepciones a la aplicación al Derecho de la Competencia en el sector agrícola, como recomienda en Colombia, el Consejo Privado de Competitividad.
2. La Evaluación de la OCDE en Competencia recomiende eliminar la autorización para el sector agropecuario, relativa a la celebración de acuerdos o convenios que pretendan defender la estabilidad del sector agropecuario, e incluso, en caso de que dicha autorización se mantuviera, la OCDE podría proponer que la decisión final y vinculante sobre estos acuerdos debería recaer en la SIC y no en el MADR, como plantea el Consejo Privado de Competitividad.

OCDE y el Régimen de Competencia en el Sector Agrícola en Colombia

3. La Evaluación de la OCDE de Competencia podría recomendar la eliminación de los instrumentos de estabilización, e incluso, de protección como mecanismos válidos de política pública, con el propósito de eliminar las excepciones agrícolas en materia de competencia para favorecer, así, a los consumidores, en detrimento de los productores y del empleo en el campo.

4. La trayectoria del Comité de Competencia de la OCDE (y las recomendaciones del Consejo de Competitividad en Colombia), permiten concluir que estos entes oficiales y privados no ven con buenos ojos la prevalencia que le otorgan la Constitución Nacional y las Leyes aplicables a los productores del campo sobre el bienestar de los consumidores, y pretendan, por tanto, modificar este delicado equilibrio político y social en contra del campo y sus gentes.

OCDE y el Régimen de Competencia en el Sector Agrícola en Colombia

Recomendaciones:

1. El principio de universalidad de aplicación de los principios de Competencia establecidos por la Constitución de 1991, comprende exclusiones expresas, especialmente en la Ley 155 de 1959 y desarrolladas en la Ley 1340 de 2009, referidas a los temas agropecuarios, donde sobresalen las responsabilidades indelegables del MADR, que tienen por objeto estabilizar este sector de la economía, entidad que debe defender su fuero constitucional en lo relacionado con la independencia de la política agropecuaria y la protección especial, tanto de la producción de alimentos, como de los trabajadores del campo.

OCDE y el Régimen de Competencia en el Sector Agrícola en Colombia

Recomendaciones (continuación):

2. Las consideraciones internacionales relacionadas con las particularidades de la agricultura mundial, afectada por las políticas distorsionantes de los países más avanzados miembros de la OCDE (y fuera de la OCDE, también), y las especiales consideraciones y protección especial que se le otorga a la agricultura en Colombia, forman un acervo único sólido, legal, político y social, según el cual los asuntos relacionados con la Competencia en materia Agropecuaria, deben ser tratados de manera exclusiva y técnica en el foro internacional que corresponde, que en el caso de la OCDE, es el Comité de Agricultura y que en el caso de Colombia, es en el MADR como Rector de la Política Sectorial Agrícola y Desarrollo Rural.

OCDE y el Régimen de Competencia en el Sector Agrícola en Colombia

Recomendaciones (continuación):

3. Así, todos los asuntos Agropecuarios, incluidos los de Competencia, deben desarrollarse exclusivamente en el Comité de Agricultura de la OCDE, al cual asiste como observador Colombia, representado por el Ministro y el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural y en el futuro, cuando el país sea Miembro, como representantes plenipotenciarios con derechos plenos en esa importante Organización multilateral.

4. A nivel nacional, en cumplimiento del orden legal vigente, los asuntos de Competencia deben direccionarse en el MADR, entidad que tiene la potestad de formular, coordinar e implementar las políticas, planes y programas y proyectos del sector agropecuario y pesquero, para lo cual hace uso de los instrumentos de intervención de la economía, que limitan el Derecho de la Competencia, previstos en la Constitución, en la Ley 1340 de 2009 y normas complementarias.

OCDE y el Régimen de Competencia en el Sector Agrícola en Colombia

Recomendaciones (continuación):

5. Es recomendable proceder a la reglamentación, por parte del MADR, de los artículos pertinentes de la Ley 1349 de 2009, que tienen que ver con el sector agropecuario, en particular el artículo 5 “Aplicación del Régimen General de Competencia en el Sector Agrícola”, en dos aspectos:

a) “La autorización de acuerdos y convenios que tengan por objeto estabilizar ese sector de la economía”.

b) Definir (en forma similar como lo hace la OMC), el sector agropecuario y pesquero, mediante un listado de productos que determine claramente el ámbito de los asuntos de Competencia en Agricultura.

Compendio del Régimen Legal de Competencia en el Sector Agrícola en Colombia

Régimen de Competencia en el Sector Agrícola en Colombia

1. Constitución Nacional:

Artículo 65: Protección especial del Estado para la producción de alimentos.

Artículo 333: Libre competencia es un derecho de todos, con responsabilidades. La ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exija el interés social.

Artículo 334: El Estado intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados.

Régimen de Competencia en el Sector Agrícola en Colombia

1. Constitución Nacional:

Artículo 150: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

12: Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Régimen de Competencia en el Sector Agrícola en Colombia

2. Excepciones:

a) Ley 155 de 1959, Parágrafo del Artículo 1: El Gobierno puede autorizar la celebración de acuerdos o convenios que limiten la libre competencia, si defienden la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general.

b) Ley 1340 de 2009, Artículo 4: El régimen general de protección de la competencia es aplicable a todos los sectores y todas las actividades económicas. En caso que existan normas particulares para algunos sectores o actividades, estas prevalecerán exclusivamente en el tema específico.

Régimen de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

2. Excepciones (continuación):

b) Ley 1340 de 2009, Artículo 5: El sector agropecuario se define como sector básico de interés para la economía general, a efectos de la Ley 155 de 1959. Para hacer efectivas las excepciones consagradas en la mencionada Ley que limiten la competencia, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá emitir concepto previo, motivado y vinculante, respecto de los acuerdos y convenios que tengan por objeto estabilizar el sector agropecuario.

Régimen de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

2. Excepciones (continuación):

b) Ley 1340 de 2009, Artículo 7. Abogacía de la competencia.

Además de las disposiciones consagradas en el artículo 2 del Decreto 2153 de 1992, la SIC podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la SIC de los actos administrativos que se pretendan expedir. El concepto emitido por la SIC en este sentido no será vinculante.

Sin embargo, si la autoridad respectiva se apartara de dicho concepto, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones de la decisión los motivos por los cuales se aparta.

Régimen de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

2. Excepciones (continuación):

Ley 1340 de 2009, Artículo 31: INTERVENCIÓN DEL ESTADO. El ejercicio de los mecanismos de intervención del Estado en la economía, siguiendo el mandato previsto en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, constituye restricción del derecho a la competencia en los términos de la intervención.

Son mecanismos de intervención del Estado que restringen la aplicación de las disposiciones de la presente ley, los Fondos de estabilización de precios, los Fondos Parafiscales para el Fomento Agropecuario, el Establecimiento de precios mínimos de garantía, la regulación de los mercados internos de productos agropecuarios prevista en el Decreto 2478 de 1999, los acuerdos de cadena en el sector agropecuario, el Régimen de Salvaguardias, y los demás mecanismos previstos en las Leyes 101 de 1993 y 81 de 1988.

Régimen de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

2. Excepciones (continuación):

c) **Decreto 2153 de 1992**: Para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, no se tendrán como contrarias a la libre competencia, las siguientes actividades:

1. Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología.
2. Los acuerdos sobre cumplimientos de normas, estándares y medidas no adoptadas como obligatorias por el organismo competente cuando no limiten la entrada de competidores al mercado.
3. Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes.

Régimen de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

2. Excepciones (continuación):

d) Decreto 2478 de 1999, Artículo 3: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá, además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Velar por la efectividad y el cumplimiento de los Artículos 64 a 66 de la Constitución Nacional, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.

Régimen de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

2. Excepciones (continuación):

d) Decreto 2478 de 1999, Artículo 3: (...)

13. Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos.

14. Formular y adoptar la política sectorial de protección de la producción nacional en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior, en las áreas de su competencia.

Régimen de Competencia en el Sector Agrícola de Colombia

2. Excepciones (continuación):

d) Ley 101 de 1993, Artículo 1o. Esta ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional. En tal virtud, se fundamenta en los siguientes propósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales:

1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos. (...)
10. Establecer los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros. (...)
13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo...

AMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA DE LA OMC

PRODUCTOS COMPRENDIDOS:

El presente Acuerdo abarcará los siguientes productos:

Capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado (SA), menos pescado y productos de pescado, más:

| | Partida | Descripción |
|-----------------|---------------|--|
| Código del SA | 2905.43 | (manitol) |
| Código del SA | 2905.44 | (sorbitol) |
| Partida del SA | 33.01 | (aceites esenciales) |
| Partidas del SA | 35.01 a 35.05 | (materias albuminoideas, productos a base de almidón o de fécula modificados, colas) |
| Código del SA | 3809.10 | (aprestos y productos de acabado) |
| Código del SA | 3823.60 | (sorbitol n.e.p.) |
| Partidas del SA | 41.01 a 41.03 | (cueros y pieles) |
| Partida del SA | 43.01 | (peletería en bruto) |
| Partidas del SA | 50.01 a 50.03 | (seda cruda y desperdicios de seda) |
| Partidas del SA | 51.01 a 51.03 | (lana y pelo) |
| Partidas del SA | 52.01 a 52.03 | (algodón en rama, desperdicios de algodón y algodón cardado o peinado) |
| Partida del SA | 53.01 | (lino en bruto) |
| Partida del SA | 53.02 | (cáñamo en bruto) |